



Resolución Directoral N° 001468 2025

Tocache, 15 ABR 2025

VISTO, el Expediente Administrativo N° 016-2025081876, el Memorando N° 270-2025-GRSM/DRE-UGELT/D, que autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia de mandato judicial a favor de **Graciela Lorgia INOCENTE DAVILA** con DNI N° 22411800, Nota Informativa. N°014-2025-GRSM-DRE/UGEL-T/AJ, Nota de coordinación N° 068-2025- GRSM-DRE-UGEL T/ADM-GRHH, Informe N° 31 - 2025-GRSM-DRE-UGEL T/ADM-GRHH-DS y demás documentos adjuntos en un total de Sesenta y Nueve (69) folios útiles; y,



CONSIDERANDO:

Que, es propósito de la Unidad de Gestión Educativa Local Tocache, garantizar el normal desarrollo de las actividades técnico pedagógicas y asegurar la prestación del servicio educativo en las instituciones y /o programas educativos del ámbito jurisdiccional, en sujeción a la política del sector.

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece; "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas se entiende que las actuaciones de la Autoridad Administrativa debe ceñirse de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas Legales al momento de ser aplicables en los casos materia de su competencia.

Que, la bonificación especial por concepto de Preparación de clases y evaluación, es un beneficio relacionado al equivalente al 30% de la remuneración total que corresponde como docente; sin embargo en caso sea personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación y el personal docente de Educación Superior, perciben además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total. Todo ello de conformidad con lo contemplado en el Art. 48 de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, Ley del Profesorado, concordante con lo establecido por el primer párrafo del artículo 210 del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90- ED;





UGEL-Tocache

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Año del Bicentenario de José Faustino Sánchez Carrión"



Resolución Directoral N° 001468 2025

En aplicación del Decreto Ley N° 25920, Art.3º establece que los intereses legales que corresponde pagar por deudas de carácter laboral, es el interés fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, **El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo.**

Que, la Ley N° 30841, modifica el artículo 2º de la ley 30137 Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal;

Que, de acuerdo el Informe Legal N° 011-2024-GRSM-DRE/AJ de fecha 2 de abril de 2024 de la oficina legal de la Dirección Regional de Educación San Martín concluye de acuerdo a los fundamentos expuestos, y en concordancia a lo señalado en el Informe N° 00407-2024 -MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, a fin de evitar apercibimientos de multas y denuncias, no contravenir la Constitución Política del Perú y lo resuelto precedentemente por la Organización Mundial del Trabajo, de conformidad de lo establecido en el Artículo 4º Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial no debe ser aplicable el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, en los cálculos que se realizan por concepto de bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, así como reintegros por asignación de 20,25 y 30 años reintegro por luto y gasto de sepelio y otros, toda vez que se debe respetar el criterio de la remuneración total (integral) motivado por los jueces de la causa en el cual la remuneración total o integral comprende todos los conceptos que el trabajador percibe.

Que mediante oficio N° 4638-2024-PGE-GRSM/PPR-YPAM de fecha 8 de noviembre del 2024, la Procuraduría Regional de San Martín solicita el cumplimiento a la Resolución N° 5 de fecha 25 de diciembre de 2023, asignada en el Expediente Judicial N° 00068-2023-0-2209-JM-CI-01, emitida ante el Juzgado Mixto de la Provincia Tocache, **ordena** a la Unidad Ejecutora 303 – Educación Alto Huallaga, emitir nueva Resolución Administrativa, **disponiendo el reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases**, en atención al 30% de su remuneración total o integral, más intereses legales,

Que, en ese contexto la Dirección Regional de Educación ha emitido la Resolución Directoral Regional N° 3528-2024-GRSM/DRE de fecha 14 de octubre del 2024, que reconoce por mandato judicial recaída en el Expediente Judicial N° **00068-2023-0-2209-JM-CI-01**, a favor de **Graciela Lorgia INOCENTE DAVILA**, el pago de reintegro o monto diferencial de la bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación, equivalente al 30%



UGEL-Tocache

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Año del Bicentenario de José Faustino Sánchez Carrión"



Resolución Directoral N° 001468 2025

sobre la base de su remuneración Total o íntegra, **Precisando** que el pago de la referida bonificación debe efectuarse conforme a los periodos laborados que han sido bajo los alcances de la ley del profesorado. y **autoriza** a la oficina de administración de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache emitir la Resolución con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 08.

Que, con Memorándum N° 270 -2025-GRSM/DRE-UGEL.T/D, autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia que por mandato judicial recae en el Expediente Judicial N° **00068-2023-0-2209-JM-CI-01**, para reconocimiento de pago por devengado generado del 30% de la remuneración total o íntegra, a favor del administrado **Graciela Lorgia INOCENTE DAVILA**, con Nota Informativa N° **0174-2025-GRSM-DRE/UGEL-T/AJ** recomienda dar cumplimiento a lo resuelto por el órgano jurisdiccional en la precitada resolución, y a lo autorizado por la Dirección Regional de Educación San Martín se proceda a emitir la resolución administrativa que la ley señala, Con **Nota de coordinación N° 68-2025-GRSM -DRE/ADM .UE 303/RRHH del 11 de marzo del 2025**, solicita autorización, aprobación y emisión de Resolución Directoral sobre reconocimiento de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación el monto calculado en el **Informe 031-2025 GRSM-DRE-UE 303/ ADM-RRHH/DS** de fecha 10 de marzo de 2024. Se da en respuesta a lo dispuesto en la Resolución N° 9, de fecha 12 de julio del 2024.

Que, en el Expediente Judicial N° **00068-2023-0-2209-JM-CI-01**, seguido por dona **Graciela Lorgia INOCENTE DAVILA**, contra la Unidad de Gestión Educativa Local Tocache, la Dirección Regional de Educación San Martín y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de San Martín, sobre Proceso Contencioso Administrativo. ante el: Juzgado Mixto de la provincia de Tocache, se ha dictado sentencia mediante resolución N° 5, de fecha 21 de diciembre del año 2023, declarando **fundada** la demanda interpuesta por la demandante **Graciela Lorgia INOCENTE DAVILA** contra la UGEL.T y otros, por consiguiente, **nula** la Resolución directoral N° 001815 de fecha 27 de diciembre del 2012 y la resolución directoral ficta denegatoria; **Ordenó que la entidad demandada** cumpla con emitir nueva Resolución administrativa, Disponiendo el reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30%, sobre la base de la remuneración total o íntegra, **desde del 02 de junio al 25 de julio de 1992 - Como docente Contratada, y 01 de abril de 1993 a la actualidad- como docente Nombrada con deducción de los montos que hayan sido abonados por dichos conceptos sobre la base de la remuneración total permanente;** por la indebida aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, desde la fecha en que la Ley, le reconoce dicho beneficio, hasta el 25 de noviembre año 2012, **más los intereses legales.** La misma que fue apelada por la parte demandada, ante la Sala Mixta Descentralizada de apelaciones de Mariscal Cáceres – Juanjuí, generándose la Resolución N° 8 de fecha 21 de marzo





UGEL-Tocache

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Año del Bicentenario de José Faustino Sánchez Carrión"



Resolución Directoral N° 001468 2025

de 2024, que resuelve **Confirmar** la sentencia apelada de primera instancia contenida en la Resolución N° 5 de fecha 12 de Julio de 2024.; **REQUERIENDO** su ejecución mediante Resolución N° 9 de fecha 05 de setiembre de 2024, emitida por el Juzgado Civil - Sede Tocache.

Que las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o Interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil penal o administrativa, conforme al Art. 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - D.S. N° 017-93-JUS.,

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con las normas precitadas y lo facultado por la Resolución Directoral Regional N° 3842-2024-GRSM/DRESM de fecha 30 de octubre de 2024;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL,

recaída en el expediente Judicial N° 00068-2023-0-2209-JM-CI-01 a **Graciela Lorgia INOCENTE DAVILA**; con DNI N° **22411800**, el Paño de reintegro o monto diferencial de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, precisando que el pago de la referida bonificación debe efectuarse conforme a los periodos laborados que han sido bajo los alcances de la ley del profesorado – Ley 24029 y su modificatoria Ley 25212, como sigue: **i) 02 de junio al 25 de julio de 1992 ii) y 01 de abril de 1993 al 25 de noviembre 2012**, siendo fundada la demanda mediante sentencia contenida en la Resolución N° 5 de fecha 21 de diciembre de 2023, emitida por el Juzgado Mixto-Sede Tocache; y requiriendo su ejecución mediante Resolución N° 10 de fecha 5 de setiembre 2024, que corrige errores materiales de la resolución N° 9, emitida por el Juzgado Civil- Sede Tocache, emitida la liquidación mediante informe **N° 031 - 2025-GRSM-DRE-UGEL T/ADM-GRHH-DS** de 10 de marzo de 2025, por el monto de **Sesenta Mil Dieciséis Con 36/100 Soles (S/ 60,016.36)**.



Apellidos y Nombres del Demandante	Expedient e Judicial	Expediente Judicial	PERIODO	Monto calculado S/
Graciela Lorgia INOCENTE DAVILA	22411800	N° 00068-2023-0-2209-JM-CI-01	02 de junio al 25 de julio de 1992 ii) 01 de abril de 1993 al 25 de noviembre 2012	S/ 60,016.36



UGEL-Tocache

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Año del Bicentenario de José Faustino Sánchez Carrión"



Resolución Directoral N° CC1468 2025

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO en todos sus extremos la Resolución Jefatura N° 001815 de fecha 27 de diciembre del 2012 reconocido a favor de **Graciela Lorgia INOCENTE DAVILA** en aplicación del DS.051-91-PCM. Resolución Judicial N° 10 de fecha 5 de setiembre 2024 asignada en el Expediente Judicial N° **00068-2023-0-2209-JM-CI-01**, emitida ante el Juzgado Mixto-Sede Tocache



ARTÍCULO TERCERO. - ACLARAR, que para su cumplimiento se remitirá copia de la presente resolución al Gobierno Regional de San Martín de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 30137 Ley que Establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL Tocache **NOTIFIQUE** la presente Resolución Directoral, de acuerdo a Ley, para su conocimiento y demás fines.



ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Portal institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache: www.ugeltch.com, para su difusión correspondiente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Dra. Isela Sierralta Pinedo

DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL Tocache

ISP/DUGEL
JLAQ/AJ
GTR/R-GRRHH

